

Ciudad del Este, 17 de Febrero del 2025.

CIRCULAR 001/2025

AL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE | NIPPONFLEX INTERNACIONAL

IMPLEMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PENN - INTERNACIONAL

Estimado(a) Distribuidor(a)

De acuerdo con lo deliberado en la Asamblea Internacional de Graduados Nipponflex (AIGN), llevado a cabo el día 12/12/2024 en Maringá-PR Brasil, estamos implementando la Defensoría del PENN Internacional, así como el procedimiento para denuncias según lo previsto en el **PENN – Plan Exclusivo de Negocios Nipponflex**.

En el PENN constan todas las reglas y directrices de nuestro negocio, estando el D. I. sujeto a su cumplimiento, así como a las sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Distribuidor debe desarrollar su actividad de distribución y formación de nuevos D. I. de acuerdo con el PENN y, en caso de no cumplimiento, está sujeto a ser denunciado por un D.I. de su equipo o de otro (crossed line), según el Capítulo XXVI del PENN.

A continuación, presentamos el procedimiento estándar para denuncias, permitiendo así transparencia al denunciante y el derecho a una amplia defensa al denunciado, conforme se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS:

1. La denuncia debe ser formalizada por el D.I. denunciante en el formulario impreso estándar debidamente completado y con las firmas correspondientes. El formulario estándar de denuncia se adjunta a esta circular y se puede solicitar por correo electrónico a Nipponflex Internacional cuando sea necesario al sac@nipponflex.com

Casa Matriz: KM 9,5 Parque Industrial Mercosur Galpón 156, 157 y 158 / Ciudad del Este - Paraguay | (+595) 61 577 099

Sucursal: Calle Santa Teresa entre Cnel. Ecurra y Madame Lynch, edif. Santa Teresa N° 2784 / Asunción - Paraguay | (+595) 986 402 111

RUC: 80068412-5 | nipponflex@nipponflex.com.py

@nipponflexparaguay f nipponflexoficialpy www.nipponflex.com

2. Una vez que el formulario esté debidamente completado, con las firmas y pruebas adjuntas, debe ser enviado al correo electrónico de la Defensoría de Nipponflex Internacional: sac@nipponflex.com La Defensoría confirmará la recepción en un plazo de 7 (siete) días hábiles;
3. Tras la confirmación de recepción de la denuncia por parte de la Defensoría, ésta tendrá hasta 7 (siete) días hábiles para analizar la solicitud de denuncia y comunicar al D.I. denunciante, informando si la denuncia ha sido aceptada o no.
4. Si el formulario de denuncia está incompleto, o la Defensoría considera que la información proporcionada es insuficiente, se comunicará al D.I. denunciante y éste tendrá hasta 7 (siete) días hábiles para presentar la información solicitada, prorrogables por igual período; y, en caso de no obtener respuesta del D.I. en ese plazo, la denuncia será archivada por la Defensoría como “**no aceptada por falta de información o pruebas**”.
5. **Aceptada la denuncia**, Nipponflex Paraguay notificará al D.I. denunciado con una síntesis de la denuncia, donde el denunciado tendrá un plazo de 7 (siete) días hábiles para responder a la acusación del denunciante, siendo que en caso de que el denunciado no responda a la acusación, **se considerarán verdaderos los hechos narrados en la denuncia** y Nipponflex Holding Internacional tomará las medidas correspondientes según el PENN.
6. Obtenida la respuesta o defensa del denunciado, el caso **será examinado por un Comité Interno de Nipponflex Internacional**, donde se analizará el caso con base en las versiones del denunciante y del denunciado, conforme a las narrativas y pruebas presentadas.
7. El Comité Interno tiene la prerrogativa de hacer la primera deliberación sobre el caso, donde podrá solicitar más información o convocar una reunión con las partes involucradas, así como con las líneas ascendentes del denunciante y del denunciado; con la participación de uno de los Directores de Nipponflex. Cualquier decisión del Comité Interno de Nipponflex será comunicada a las partes involucradas con total transparencia.
8. El objetivo de la reunión de las partes involucradas será apreciar las narrativas del

denunciante y del denunciado, así como analizar las pruebas y escucharlos, con el fin de hacer un juicio de valor sobre el caso y emitir una decisión por parte de la Dirección. En esta reunión, también se podrá ofrecer a las partes involucradas la oportunidad de llegar a un acuerdo, si es el caso.

9. La parte que no esté de acuerdo con cualquier decisión emitida podrá apelar al Consejo del PENN – CPENN, el cual está compuesto por toda la Dirección de Nipponflex y los Presidentes Diamonds Fundadores.
10. Cabe resaltar que cualquier decisión tomada por Nipponflex, ya sea por el Comité Interno, la Dirección o el CPENN, siempre estará fundamentada en el PENN. Toda denuncia deberá estar acompañada de pruebas suficientes, garantizando al denunciado el derecho a la defensa, con total transparencia por parte de Nipponflex con relación a las partes involucradas.
11. Ninguna denuncia podrá tardar más de 90 días en tener su desenlace por parte de Nipponflex.
12. El Comité Interno de la Defensoría de Nipponflex, durante el proceso de tratamiento de la denuncia, entendiendo que hay pruebas sólidas en la denuncia, podrá solicitar el bloqueo provisional del código del D.I. denunciado, priorizando la ética del negocio de Nipponflex, concediendo el derecho de defensa al denunciado.
13. La Defensoría debe mantener al denunciado y al denunciante informados sobre el progreso del proceso hasta su finalización.

Seguros de la comprensión de todos, quedamos a disposición para cualquier aclaración necesaria.

Cordialmente,

DIRETORIA NIPPONFLEX